

62

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE
ZAMORA**

La Universidad Nacional De Lomas De Zamora representada en este acto por su Rector Licenciado Omar Szulak, con domicilio en la ruta provincial cuatro y kilómetro dos de Llavallol, y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Doctor Héctor Negri, con domicilio en calle 13 entre 47 Y 48 de la ciudad de La Plata, convienen en celebrar el Presente acuerdo de colaboración recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.
- c) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes estos designen expresamente.

TERCERA: Dichas proyectos contarán con los siguientes aportes: La Universidad Nacional De Lomas De Zamora pondrá a disposición de la Suprema Corte de Justicia toda la infraestructura y recursos humanos de sus Unidades Académicas. La Suprema Corte de Justicia aportará los medios necesarios para la consecución de cada proyecto.

CUARTA: Las partes signatarias convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obren en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

SEXTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos, o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

SEPTIMA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/ o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula quinta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

OCTAVA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reservándose la Universidad el derecho a difundir y publicar los resultados con fines docentes o de investigación, conforme las previsiones de la cláusula Séptima.

NOVENA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, de no hacerse uso la cláusula décima, renovable automáticamente por periodos iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

DECIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

DECIMA PRIMERA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lomas de Zamora, a los seis días del mes de de octubre mil novecientos noventa y nueve.